REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de junio dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	484
Radicado:	050013110 004 2019 00910 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	MARIA MANUELA SUAREZ NARANJO
Demandado:	HENRY EDILSON SUAREZ JIMÉNEZ C.C 70.351.810
Decisión:	RESUELVE RECURSO – LIBRA OFICIO

SEÑORES
ALCALDÍA DE SAN LUIS – ANTIOQUIA

Le comunico que mediante providencia del día, se ordenó oficiarles para lo siguiente:

<< para que en el término de CINCO (5) días, certifique y además aporte copia de las colillas de pago del salario, prestaciones sociales legales y extralegales devengadas por el demandado HENRY EDILSON SUAREZ JIMÉNEZ desde el año 2020 a la fecha.>>

1

Esta información deberá remitirse a los correos electrónicos: *j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co,* y xiomy.0923@gmai.com**.**

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente

JOSE DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de junio dos mil veintiuno (2021).

Auto:	843
Radicado:	050013110 004 2019 00910 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	MARIA MANUELA SUAREZ NARANJO
Demandado:	HENRY EDILSON SUAREZ JIMENEZ C.C 70.351.810
Decisión:	RESUELVE RECURSO – LIBRA OFICIO

Pasa el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte ejecutante, interpuesto contra el auto del 09-02-2021 que corre traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

Se advierte que en el escrito presentado que la inconformidad no hace relación al contenido preciso del auto, sino a la decisión de dar traslado a la liquidación del crédito, contra lo cual no procede recurso alguno, por lo tanto, no se le dará este trámite a lo solicitado; no obstante lo anterior, se acoge la solicitud relativa a la necesidad de conocer el monto del salario y prestaciones del demandado, el señor HENRY EDILSON SUAREZ JIMÉNEZ, para el estudio de la liquidación del crédito presentada, y en este orden de ideas, se ordenará librar el respectivo oficio con destino a la ALCALDÍA DE SAN LUIS – ANTIOQUIA, para que certifique y además aporte copia de las colillas de pago del salario, prestaciones sociales legales y extralegales devengadas por el demandado desde el año 2020 a la fecha.

Se insta al demandado, para que de contar con tales documentos, los aporte directamente para que obren en el proceso.

Una vez allegada la certificación de pago del salario devengado y puesta en conocimiento de la parte demandante, se procederá a correr de nuevo traslado de la liquidación del crédito presentada; lo anterior, en procura de buscar que la liquidación del crédito se ajuste a la realidad actual, teniendo en cuenta que del título se desprende que la cuota alimentaria fue fijada en porcentaje sobre tales prestaciones y sólo conociendo la cuantía de las mismas, puede actualizarse la liquidación del crédito, y en todo caso, en garantía de los derechos prevalentes de los menores de edad, conforme a los postulados del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Finalmente, se recuerda a los apoderados que a partir de la notificación de la demanda al demandado, si hay medidas cautelares, o desde el inicio del proceso si no las hay,

deberá remitir *a las demás partes del proceso* copia de las solicitudes y memoriales que envíe al despacho al correo electrónico correspondiente, so pena de multa, conforme al ordinal 14 del CGP:

> *<<ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (…)*
> *14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.>>*

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al recurso de reposición interpuesto contra el auto del 9 de febrero de 2021, en lo que respecta al traslado a la liquidación del crédito.

3

SEGUNDO: OFICIAR a la ALCALDÍA DE SAN LUIS – ANTIOQUIA, para que en el término de CINCO (5) días, certifique y además aporte copia de las colillas de pago del salario, prestaciones sociales legales y extralegales devengadas por el demandado HENRY EDILSON SUAREZ JIMÉNEZ desde el año 2020 a la fecha.

Se insta al demandado, para que de contar con tales documentos, los aporte directamente para que obren en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ